

Anónima», contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de fecha 4 de mayo de 1990, relativa a sanción urbanística con motivo de la construcción de determinadas edificaciones en la costa del término municipal de Orihuela (Alicante) en fecha 7 de julio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mil Palmeras, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de mayo de 1990, de la Dirección General de Costas, dictada en el expediente 1.641/1989 por la que se estima en parte el recurso de alzada deducido frente a la Resolución de 8 de febrero de 1989, del Servicio de Costas de Alicante, debemos declarar y declaramos contraria a Derecho y anulada la resolución administrativa impugnada; todo ello sin expresa condena en costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 8.658/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, en fecha 5 de enero de 1998 ha sido dictado auto por el que se declara desierto el recurso deducido y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 2613

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 28 de marzo de 1995, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 710/1993, interpuesto por don Luis Jiménez Pérez, así como cumplimiento del auto del Tribunal Supremo, de 16 de febrero de 1998, recaído en el recurso de casación número 4.597/1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 710/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la representación procesal de don Luis Jiménez Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 22 de febrero de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la Resolución de 15 de octubre de 1990, del Servicio Provincial de Costas de Alicante, relativa a sanción de multa y demolición de parte de las obras realizadas en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, sin autorización, entre los hitos 23 y 25, parcela 31 de la urbanización «Cabo Roig», término municipal de Orihuela (Alicante), en fecha 28 de marzo de 1995, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez Pérez, contra la Resolución del Director general de Costas de 22 de febrero de 1993 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de octubre de 1990, del Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante, por la que se imponía una multa de 322.644 pesetas y se ordenaba la demolición de las obras que no fueran necesarias para la contención de los terrenos, anulando dichos actos por ser contrarios a Derecho y dejándolos sin efecto en el extremo en que refieren a la cuantificación de la multa que deberá hacerse en los términos del fundamento jurídico quinto; desestimándolo en todo lo demás, sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 4.597/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Luis Jiménez Pérez, contra la anterior sentencia, en fecha 16 de febrero de 1998, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar inadmisibles el recurso de casación entablado por la Procuradora doña María del Carmen Otero García, en nombre y representación de don Luis Jiménez Pérez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en fecha 28 de marzo de 1995, en el recurso número 710/1993. Con imposición de costas a dicha parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 2614

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de junio de 1997, recaída en el recurso de casación número 306/1996, preparado por el Abogado del Estado, contra auto de fecha 3 de marzo de 1995, confirmado en súplica el 25 de mayo de 1995, dictado por la Audiencia Nacional, en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1.923/1994.*

En el recurso de casación número 306/1996 preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que por ley ostenta, contra el auto de fecha 3 de marzo de 1995, confirmado en súplica el 25 de mayo de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso número 1.923/1994, relativo a sanción e indemnización por daños al dominio público hidráulico por vertidos no autorizados al río Leizarán-Malo, término municipal de Andoain (Guipúzcoa), en fecha 9 de junio de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado, contra el auto de la Audiencia Nacional de fecha 3 de marzo de 1995 sobre suspensión, confirmado por el de 25 de mayo del mismo año, desestimatorio del recurso de súplica, confirmándolo en todos sus pronunciamientos; con condena en costas a la parte recurrente.»

Asimismo, y en la tasación de costas practicada por la misma Sala, en fecha 8 de julio de 1998, ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones, que asciende a la cantidad de 148.784 pesetas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

## 2615

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de marzo de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.842/1995, interpuesto por don Clemente Seidler.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.842/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Clemente Seidler, contra la Orden de 25 de abril de 1995 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a indemnización por extracción no autorizada de aguas subterráneas en el acuífero 24 de Montiel, en el término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), en fecha 27 de marzo de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana, en representación de don Clemente Seidler, debemos anular y anulamos por contrario a Derecho el acto recurrido en cuanto impone el deber de indemnizar; sin costas.»